REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACION AL PROYECTO DE LEY SOBRE PROBIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS (Boletín Nº 966-07).

Santiago, mayo 11 de 1993.-

PERIODO PRESIDENCIAL 003867 ARCHIVO

MENSAJE Nº 736-325/

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular indicación al proyecto
de ley del rubro, iniciado en moción parlamentaria de los HH. Diputados señores don Jorge
Schaulsohn, Ramón Elizalde, Sergio Elgueta,
Juan Pablo Letelier, Hosain Sabag, Hernán
Bosselin, Carlos Smok, Carlos Montes, Victor
Barrueto y Jorge Molina, que pende del conocimiento de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esa H. Corporación:

 Para reemplazar el artículo 1º del proyecto, por el siguiente:

"Artículo 1º: Los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes y Gobernadores, así como los directores de sociedades o instituciones de derecho privado en que el Estado, sus empresas o reparticiones tengan participación mayoritaria o igualitaria, y en general todo trabajador de algún órgano de la administración del Estado, sea centralizada o descentralizada, que tenga el carácter de funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, deberán hacer una declaración jurada en la que consten todos sus bienes propios, los de la sociedad conyugal y los que pertenezcan a su cónyuge, sean muebles o inmuebles, incluyendo las acciones y derechos en otras clases de sociedades, depósitos a plazo y en las cuentas corrientes, en moneda nacional o extranjera, y, en general, toda clase de bienes, corporales o incorporales que se encuentren ubicados en Chile o en el extranjero.

Dicha declaración jurada deberá ser entregada al Contralor General de la República, dentro del plazo de 30 días contados desde aquél en que se asume el cargo.";

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

- Para reemplazar el artículo 2º del proyecto, por el siguiente:

"Artículo 2º: La obligación establecida en el artículo anterior, será aplicable, también, a los Diputados y Senadores del Congreso Nacional, a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, a los directivos de las instituciones autónomas del Estado y a las directivas de los Partidos Políticos legalmente constituidos.

En el caso de los Diputados y Senadores, éstos deberán consignar en su declaración jurada todas las contribuciones económicas recibidas durante la campaña electoral precedente a su elección, sea que éstas provienen de personas naturales o jurídicas y siempre que excedan de 30 Unidades de Fomento. Esta declaración deberá ser confeccionada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Presidente de la Cámara respectiva, su proclamación, debiendo entregar los antecedentes al Secretario de la Corporación correspondiente.

Las demás personas señaladas en el inciso 1º de este artículo, deberán confeccionar la declaración dentro de los 30 días siguientes a aquél en que asumen su respectivo cargo, entregando copia de la misma, en el plazo ya indicado, al señor Contralor General de la República.";

- Para reemplazar el artículo 3º del proyecto, por el siguiente:

"Artículo 3º: Las declaraciones juradas a que se refieren los artículos precedentes permanecerán bajo la custodia del Contralor General de la República o del Secretario de la Cámara de Diputados o del Senado, según corresponda, y tendrán carácter público para todos los efectos a que haya lugar.

Dichas declaraciones deberán renovarse anualmente, dentro del período que fijen las autoridades a que se refiere el inciso anterior. La omisión o falsedad manifiesta de esta declaración anual, así como la omisión dolosa de bienes en las declaraciones presentadas en un porcentaje superior a un 25% en valor respecto del total de bienes que debieran manifestarse, podrá ser sancionada hasta con la destitución, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.";

- Para eliminar los artículos  $4^{\circ}$ ,  $5^{\circ}$ ,  $6^{\circ}$ .  $7^{\circ}$ ,  $8^{\circ}$  y  $9^{\circ}$  del proyecto.

Dios Guarde a V.E.,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE Ministro del Interior

Metidule.

Estas en capiar

fare del . Oli les d'indi

dacias totre probible

ordination

I. hues